

La infrascrita Secretaria de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados –ANDA-, **CERTIFICA:** Que en el libro de Actas que lleva la Unidad de Secretaría, se encuentra el Acta número CINCUENTA, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Junta de Gobierno, celebrada el día veintiocho de septiembre de dos mil doce, en la cual consta el acuerdo número cinco punto cinco punto tres, que literalmente dice:

5.5.3) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno la propuesta para reformar el Pliego Tarifario, específicamente en lo que respecta a la tarifa preferencial de Mercados y tarifa por Mejoramiento o Ampliación de Red.

La Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía número 867 de fecha 16 de octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial número 199, Tomo 385, de fecha 26 de octubre de ese mismo año, por medio del cual el Ministerio de Economía, aprobó las tarifas por los servicios de Acueductos, Alcantarillados y otros que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados; el cual fue reformado mediante Acuerdos Ejecutivos en el Ramo de Economía número 1022 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial número 240, Tomo 385, de fecha 21 de diciembre de ese mismo año; número 197 de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial número 38, Tomo 386, de fecha 24 de febrero de ese mismo año y número 532 de fecha 1 de junio de 2011, publicado en el Diario Oficial número 106, Tomo 391, de fecha 08 de junio de 2011.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 literal “p” de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, dichas tarifas deberán ser determinadas con un criterio de empresa autofinanciable, suficientes para cubrir y proveer con un margen de seguridad los gastos hechos por la Institución en la operación, mantenimiento, administración, mejoras, desarrollo y expansión de sus instalaciones y propiedades.
- III. Que mediante Decreto Legislativo número 125, de fecha 6 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial número 169, Tomo 396, de fecha 12 de septiembre de 2012, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador ha decretado las Disposiciones Especiales para el establecimiento y Cobro del Servicio de Agua Potable que la ANDA brinda a las Alcaldías Municipales, lo que ha generado la necesidad de formular las adecuaciones pertinentes en el acuerdo tarifario relacionado en el romano I de estos considerandos y su reforma, a efecto de concretar los efectos de las aludidas Disposiciones Especiales.
- IV. Que la aplicación material del Acuerdo Tarifario, específicamente en lo que respecta a la Tarifa por Mejoramiento o Ampliación de Red, ha permitido

establecer que su cuantía resulta excesiva en relación a las condiciones reales de costos existentes en la actualidad en la industria de la Construcción, lo anterior considerando que el Sector de la Construcción es uno de los que contribuyen grandemente en la erradicación del desempleo, y no solo genera empleos directos sino también por los empleos indirectos que genera.

- V. Que el desarrollo de proyectos urbanísticos, según las políticas de gobierno, son la esperanza de reactivación de dicho sector, por lo que es menester formular una reforma a dicha Tarifa por Mejoramiento o Ampliación de Red a fin de adecuarla en ese sentido.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la propuesta de reforma al Acuerdo Tarifario por los Servicios de Acueductos, Alcantarillados y Otros, que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, en los términos siguientes:

**“EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,
CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía número 867 de fecha 16 de octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial número 199, Tomo 385, de fecha 26 de octubre de ese mismo año, por medio del cual el Ministerio de Economía, aprobó las tarifas por los servicios de Acueductos, Alcantarillados y otros que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados; el cual fue reformado mediante Acuerdos Ejecutivos en el Ramo de Economía número 1022 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial número 240, Tomo 385, de fecha 21 de diciembre de ese mismo año; número 197 de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial número 38, Tomo 386, de fecha 24 de febrero de ese mismo año y número 532 de fecha 1 de junio de 2011, publicado en el Diario Oficial número 106, Tomo 391, de fecha 08 de junio de 2011.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 literal “p” de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, dichas tarifas deberán ser determinadas con un criterio de empresa autofinanciable, suficientes para cubrir y proveer con un margen de seguridad los gastos hechos por la Institución en la operación, mantenimiento, administración, mejoras, desarrollo y expansión de sus instalaciones y propiedades.
- III. Que mediante Decreto Legislativo número 125, de fecha 6 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial número 169, Tomo 396, de fecha 12 de septiembre de 2012, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador ha decretado las Disposiciones Especiales para el establecimiento y Cobro del Servicio de Agua Potable que la ANDA brinda a las Alcaldías Municipales, lo que ha generado la necesidad de formular las adecuaciones pertinentes en el acuerdo tarifario relacionado en el romano I de estos considerandos y su reforma, a efecto de concretar los efectos de las aludidas Disposiciones Especiales.
- IV. Que la aplicación material del Acuerdo Tarifario, específicamente en lo que respecta a la Tarifa por Mejoramiento o Ampliación de Red, ha permitido establecer que su cuantía resulta excesiva en relación a las

condiciones reales de costos existentes en la actualidad en la industria de la Construcción, lo anterior considerando que el Sector de la Construcción es uno de los que contribuyen grandemente en la erradicación del desempleo, y no solo genera empleos directos sino también por los empleos indirectos que genera.

V. Que el desarrollo de proyectos urbanísticos, según las políticas de gobierno, son la esperanza de reactivación de dicho sector, por lo que es menester formular una reforma a dicha Tarifa por Mejoramiento o Ampliación de Red a fin de adecuarla en ese sentido.

POR TANTO, en virtud de las razones antes expuestas y en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía número 867 de fecha 16 de octubre de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número 199, Tomo 385, de fecha 26 de octubre de ese mismo año, por medio del cual el Ministerio de Economía, aprobó las tarifas por los servicios de Acueductos, Alcantarillados y otros que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, reformado mediante Acuerdos Ejecutivos en el Ramo de Economía número 1022 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial número 240, Tomo 385, de fecha 21 de diciembre de ese mismo año; número 197 de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial número 38, Tomo 386, de fecha 24 de febrero de ese mismo año y número 532 de fecha 1 de junio de 2011, publicado en el Diario Oficial número 106, Tomo 391, de fecha 08 de junio de 2011, que contiene las Tarifas por los Servicios de Acueductos, Alcantarillados y Otros, que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, en los términos siguientes:

Art. 1.- Adicionase al artículo 4 el apartado 4.12, con la redacción siguiente:

“4.12 Tarifa Preferencial para Municipalidades

En los inmuebles donde funcionen oficinas, mercados, rastros, centros recreativos o de convivencia y en general cualquier tipo de dependencia municipal, donde la ANDA preste el servicio de agua potable, éste se cobrará con una tarifa preferencial que se fijará por parte de la Junta de Gobierno de la ANDA, la cual será equivalente al monto de los costos de producción del servicio. Para la fijación de esta tarifa la Junta de Gobierno aprobará el informe técnico que rinda una Comisión Especial nombrada al efecto por el Presidente de la Institución, en el que se establezcan los costos de producción del servicio de agua potable para las municipalidades.

Esta tarifa será fijada para cada año fiscal, debiéndose ajustar la misma en el mes de diciembre de cada año.

Art. 2.- Reformase el artículo 10- D, con la redacción siguiente:

“Tarifa por Mejoramiento o Ampliación de Red

Art. 10- D.- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen proyectos residenciales, habitacionales o cualesquier proyecto de desarrollo

urbanístico que persiga fines comerciales, en los lugares donde la ANDA haya realizado o proyecte realizar obras de mejora o ampliación de la red de acueducto y/o alcantarillado, pagarán en concepto de tarifa por mejoramiento o ampliación de red, los siguientes valores:

a) Cuando se trate de mejoramiento o ampliación de sistemas que funcionen por gravedad, se pagará la cantidad de US \$500.00 por unidad habitacional, apartamento, lote, local u otro similar.

b) Cuando se trate de mejoramiento o ampliación de sistemas que funcione por bombeo, se pagará la cantidad de US \$1,000.00 por unidad habitacional, apartamento, lote, local u otro similar.

La Junta de Gobierno de la ANDA podrá autorizar el pago proporcional o parcial de la presente tarifa, previa declaratoria de Interés Social.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial."

2. Instruir a la Unidad de Secretaría y Unidad Jurídica para que realicen las gestiones que sean necesarias para la aprobación de la presente propuesta por parte del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía.

Y para los efectos legales pertinentes, extendiendo, firmo y sello la presente certificación, en la ciudad de San Salvador a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil doce.

ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO